

**INFORME AL DESPACHO - MONTERÍA, OCTUBRE DIEZ (10) DE 2022.**

doy cuenta a usted de la presente demanda especial de fuero sindical, la cual está pendiente de admisión o inadmisión. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CONTACTAMOS  
OUTSOURCING SAS CONTRA JEISON DARIO COGOLLO SERVERICHE -  
RADICADO N.º 230013105002 - 2022 – 00260 - 00.-**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA.  
OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Decídase si se admite o no la presente demanda especial de fuero sindical.

El artículo 26 del estatuto adjetivo laboral, establece lo siguiente:

*ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

*PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*

Pues bien, examinado el escrito de demanda presentado y los anexos, el despacho observa que, se omitió por parte del apoderado judicial de la entidad demandante aportar la prueba número 8, es decir, los “VIDEOS DONDE SE EVIDENCIA LA FALTA”.

En tal sentido se le concederá a la parte actora el término legal de 5 días a fin de que subsane el defecto señalado, aportando las documentales que omitió allegar con la demanda.

Ahora bien, como quiera que la accionante CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS

mediante representante legal señor ANDRES DE LA HOZ MARTINEZ, otorga poder especial al abogado JORGE E. GONZALEZ, identificado con T.P No 13.111 CSJ, y cc 7.450.961, se le reconocerá personería al apoderado judicial en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo anterior, EL DESPACHO,

**ORDENA:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de ley – cinco (5) días para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. JORGE E. GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.450.961 y con tarjeta profesional número 13.111 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9b1772d2103c022bc89c0e54f938fb8f6aede675a62c401d4fd91a6611e517**

Documento generado en 10/10/2022 03:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**